

cuencian necesidades que las aflijen; y el otro mas principal, que no pudiendo los vecinos pobres sobrellevar soles tan pesadas cargas, se ven precisados à desamparar sus casas, y Lugares, metiendole à mendigos; de que se sigue sin duda, además de los perjuicios que ocasiona la gente ociosa, verle tantos Pueblos arruinados, y sin gente para el cultivo de los campos, y otros ministerios precisos, cuyos dolorosos efectos, siendo tan ciertos, como trascendentales, à casi toda España, y que el desorden, ó abuso de esemptions en los Pueblos, especialmente por lo que mira à alojamientos, es uno de los puntos de interès publico, que mas executa à la obligacion, y caridad para un prompto, y eficaz remedio: A Consulta de los del nuestro Consejo, para ocurrir à estos inconvenientes, ha resuelto, que por lo respectivo à las esemptions concedidas à los dependientes de Rentas Reales, y de los demás arrendamientos, y assientos de Provisiones, de qualquier genero que sean, Salitreros, Polvoristas, Dueños de yeguas, y otros semejantes, no se les observen por aña, y le guarde lo prevenido en la Condicion 76. de Millones del quinto genero, sin embargo de qualquier Condiciones, que en los assientos hechos en quanto à esto se ayan puesto, à cuyo fin se remita impresala referida Condicion. Que lo mismo se execute por lo tocante à los Hermanos Síndicos, y Hospederos de Religiones, y Redención de Cautivos no obstante sus privilegios, por lo mucho que en estos tiempos se ha abusado de ellos; y lo propio se entienda con los Comisarios, y Quadrilleros de las Santas Hermandades. En quanto à los Ministros de Cruzada, en que se ha reconocido estos ultimos tiempos considerable exceso en sus nombramientos, pues se han dado Titulos de diferentes empleos, y establecido Tribunales en Lugares donde antes no los aña; ha resuelto así mismo nuestra Real Persona, ser su animo, que el Comissario General de Cruzada recoja todos los Titulos de Ministros supernumerarios, ó que con qualquier otro motivo se huvieren expedido, y en cuya virtud pretendan ser esemptions los que los han obtenido; y que asimismo se quiten todos los Tribunales de Cruzada, que de treinta años à esta parte se ayan establecido sin su Real orden en Pueblos en que antes no los aña, pues por este medio se hazen esemptions tres, ó quattro vecinos. Que por lo que mira à los Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisición, que pretenden todos ser esemptions, de que se origina turbación en los Pueblos, apreños contradas Justicias con censuras, y otras penas, y continuadas competencias; respecto de que todo esto cessa observándose lo dispuesto, resuelto, y

-1703-
man-

